



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Jueves 16 de Junio de 2022

NÚM. 56

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ACTA DE AYUNTAMIENTO
20ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

En la población de Ziracuaretiro, Michoacán, en el municipio del mismo nombre siendo las 10:00 horas del día 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, se citó a reunión de Ayuntamiento en la sala de sesiones «Adrián Quintana» misma que se ubica en el Palacio Municipal del municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, a los ciudadanos Lic. Itzel Gaona Bedolla, C.P. José León Aguilar, C. Rosa Itzel Mendoza Pérez, Lic. César Trinidad López, C.P. Genoveva Madrigal Guido, C. Juana García Chávez, Lic. Efra. María del Rosario Vega Ponce, C. José Moisés Pérez López, Lic. Romel René García Monroy, en su calidad de Presidenta, Síndico y regidores respectivamente, asistidos por la Secretaria del Ayuntamiento, la Lic. Rocío Molina Andrade, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Presentación y análisis del nuevo Reglamento de Tránsito y Vialidad.**
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...

Punto número 6.- Presentación y análisis del nuevo Reglamento de Tránsito y Vialidad.

La Lic. Itzel Gaona Bedolla solicita la autorización del Cabildo para que el Lic. Gustavo Castellanos Madrigal y la Delegada de Tránsito, la maestra Vanessa Orobio, expongan las diversas modificaciones que se realizaron al proyecto de Reglamento procediendo a realizar una exposición detallada de las modificaciones y anexos que se realizaron al Reglamento.

Después de desahogarse las dudas y comentarios se acuerda realizar modificaciones a los artículos 15 fracción XV para darle facultades a Seguridad Pública de apoyar a Tránsito; al artículo 53 respecto de modificar el alcance de 150 a 300 metros de la luz de los carros pilotos, y poner el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública para cumplir lo establecido en el artículo 53.

Se toma la votación y se aprueba por unanimidad el Reglamento con las modificaciones referidas.

.....

Una vez agotado el orden del día y no existiendo más asuntos generales que tratar, la Lic. Itzel Gaona Bedolla, Presidenta Municipal, procede a declarar clausurada la vigésima sesión ordinaria de Cabildo siendo las 13:18 horas con dieciocho minutos del día 11 once de marzo del 2022.

Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretaria del Ayuntamiento: Regidores: César Trinidad López, Genoveva Madrigal Guido, Romel René García Monroy, Lic. Efra. María del Rosario Vega Ponce, José Moisés Pérez López, Rosa Itzel Mendoza Pérez, Juana García Chávez. (Firmados).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Ziracuaretiro contamos con la dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual contempla la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal; esta Delegación tiene la atribución de crear medidas a través de estrategias de seguridad vial que salvaguarden la integridad de los transeúntes en la vía pública, mediante la concientización de cultura vial y vigilando el libre tránsito en el municipio.

Debido al crecimiento demográfico que ha presentado el municipio en los últimos años, por la existencia de diversos establecimientos comerciales y asentamientos habitacionales aunado al tráfico de camiones de carga pesada, y en general la falta de cultura vial de la población, se considera importante que en materia de tránsito y vialidad sean regulados estos aspectos.

Además de que en el actual Reglamento de Tránsito, no se cuenta con programas ni medidas preventivas para concientizar a la población en materia de seguridad vial, y considerando las condiciones de las vías de comunicación en el municipio y la gran afluencia vehicular, se presentan la iniciativa de modificación al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Ziracuaretiro.

Conjuntamente se fortifica a las autoridades municipales para con ello fortalecer el orden y la seguridad vial, por consiguiente y dando paso firme a los objetivos de la Administración Municipal y en virtud de sus obligaciones, se somete a Consideración del Honorable Ayuntamiento la iniciativa de modificación al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Ziracuaretiro.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Se declaran de utilidad pública, interés social y de observancia general las disposiciones del presente Reglamento, y tiene por objeto regular las atribuciones del Municipio en materia de seguridad vial, tránsito municipal y la movilidad de personas y vehículos motorizados y no motorizados en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio, así como establecer los procedimientos y requisitos de los trámites y servicios en materia de movilidad y tránsito.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento general, reglamentarias de los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 123 fracciones IV y V inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 40 fracción XIV; 51 fracción IX; 64 fracción V; 68 fracción IV, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, así como de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán en sus artículos 14, 15, 16 y 17 del Capítulo Segundo, y demás Leyes aplicables vigentes en el Estado, con el fin de establecer las normas que regulen el tránsito peatonal, vehicular y semovientes dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.

Artículo 3.- Serán prioridades en materia de tránsito y vialidad:

- I. La protección y seguridad vial a menores, escolares, adultos mayores y personas con discapacidad;
- II. La protección y seguridad vial a los usuarios de hospitales, centros recreativos, culturales, y en general de concentración masiva de personas;
- III. La prevención de hechos de tránsito en el municipio de Ziracuaretiro, salvaguardando la integridad de los transeúntes en la vía pública;
- IV. La educación y concientización vial permanente en materia de tránsito y vialidad;
- V. La protección del Patrimonio Municipal; y,
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y que tengan por objeto promover el desarrollo y protección de la ciudadanía en todo lo referente a Tránsito y Vialidad.

Artículo 4.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en:

- I. La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- II. El Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley: Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Municipio: El Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
- III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro;
- IV. Presidenta o presidente: La Presidenta o Presidente Municipal de Ziracuaretiro;
- V. Secretaria o Secretario: La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento de Ziracuaretiro;
- VI. Delegación: La unidad administrativa con nivel jerárquico de Delegación, identificada como Delegación de Tránsito y Vialidad de la Administración Pública Municipal;
- VII. Delegado o delegada: La Delegada o delegado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Ziracuaretiro;
- VIII. Reglamento: El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Ziracuaretiro;
- IX. Policía Municipal de Tránsito: El elemento de la Delegación de tránsito y vialidad, facultado para realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como para la vigilancia de la aplicación de este Reglamento;
- X. Consejo: El Consejo Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Ziracuaretiro;
- XI. Tránsito: La acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- XII. Vía pública: Las avenidas, calles, callejones, paseos, zonas peatonales, pasos a desnivel, plazas, andadores, puentes y cualquier espacio de uso común, destinado al tránsito de vehículos y personas, que se encuentre dentro de los límites del Municipio, y que no sean privadas;
- XIII. Vehículo: Todo medio de motor o de cualquier otra forma de propulsión que se usa para el transporte de carga o de personas;
- XIV. Peatón: Toda persona que transita por su propio pie por la vía pública;

XV. Conductor: Persona que conduce un vehículo motorizado y/o no motorizado;

XVI. Pasajero: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;

XVII. Infraestructura vial: Conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos motorizados y no motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro;

XVIII. Señalización vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo o prohibitivo, que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todos los sujetos de la movilidad;

XIX. Avenida de circulación: Fracción de terreno destinado públicamente para la circulación vehicular;

XX. Banqueta: Porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones, entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular;

XXI. Calle: Superficie de terreno en forma lineal designada para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes;

XXII. Carril: Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada con anchura suficiente para la circulación de la fila de vehículos de cuatro o más ruedas;

XXIII. Cruce de peatones: La parte destinada para el cruce de estos, esté o no marcado;

XXIV. Intersección: Área donde se cruzan dos o más vías de comunicación;

XXV. Infracción: La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero, que transgrede alguna de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, generando como consecuencias una sanción económica; la cual será recaudada en la tesorería municipal, calculada a lo equivalente en UMA;

XXVI. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento; y,

XXVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 6.- La Policía preventiva y el Tránsito Municipal se conceptúan como servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 96, y en la fracción IX de la Ley orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, Corporaciones auxiliares, así como de los Consejos de Seguridad Pública y Participación Ciudadana en el Municipio que se organicen y funcionen de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La Presidenta o presidente Municipal es la autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Será facultad de la Presidenta o presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, crear, fusionar, modificar o suprimir dependencias, entidades y unidades administrativas, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 8.- La Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal es una unidad administrativa con nivel jerárquico de delegación, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que depende directa y exclusivamente del Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento, siendo su mando supremo la Presidenta o presidente Municipal, quien deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, en los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 9.- Son autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal;
- III. La Delegada o Delegado Municipal de Tránsito y Vialidad; y,
- IV. Personal Operativo y Administrativo de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 10.- Es competencia del Ayuntamiento la elaboración y vigilancia de la política vial y de tránsito, que aplicará y vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento a través de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal, considerándose como auxiliares para su elaboración a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a las autoridades Estatales y Federales, y a las organizaciones no gubernamentales, así como el Consejo Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Tránsito y Vialidad:

- I. Expedir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y las disposiciones necesarias para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios

de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;

- III. Analizar, discutir y aprobar los planes municipales de Tránsito y Vialidad;
- IV. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado, así como proponer y establecer los del área de su competencia;
- V. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes municipales y programas de desarrollo urbano, en el ámbito de su competencia;
- VI. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, y los itinerarios de estos últimos; así como las medidas preventivas de seguridad vial;
- VII. Autorizar, en coordinación con el Gobernador del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera, infraestructura y equipamiento vial, derechos de vía como destinos, zonas de restricción y las normas que regulen su uso;
- VIII. Solicitar, en su caso, al Gobernador del Estado, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;
- IX. Promover la participación de los sectores sociales en la búsqueda de soluciones en la problemática municipal de prevención y persecución de delitos, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas en esta materia, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- X. Celebrar convenios en materia de Tránsito y Vialidad con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;
- XI. Coadyuvar en el establecimiento de mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación del servicio, por parte de los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal; y,
- XII. Las demás que le confiera expresamente las disposiciones en la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Presidenta o presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad:

- I. Analizar con amplitud la problemática de tránsito y vialidad en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su solución, fortaleciendo los programas y planes estatales, municipales o regionales de tránsito y vialidad;

- II. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal;
- III. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, y ejecutar los programas y planes municipales o regionales en materia de tránsito y vialidad;
- IV. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el municipio en materia de tránsito y vialidad;
- V. Designar a la Delegada o Delegado de Tránsito y Vialidad Municipal, previa consulta de sus antecedentes en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Autorizar altas y bajas del personal de la Delegación de Tránsito y Vialidad; así como aplicar sanciones administrativas por faltas a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán y al presente Reglamento;
- VII. Vigilar que el titular de la Delegación consulte los antecedentes de los aspirantes a ingresar en esta, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de tránsito y vialidad, en ejercicio de sus funciones;
- IX. Atender las recomendaciones de los programas que en materia de tránsito y vialidad le formule el Secretario de Seguridad Pública;
- X. Intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros y de transporte de carga, a través de la dependencia que se determine en la normatividad municipal, y en lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XI. Ejercer el mando de los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad de la Delegación, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, este Reglamento y demás disposiciones de orden municipal;
- XII. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos y garantías individuales, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Dictar las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento a las disposiciones en materia de Tránsito y Vialidad, con el objetivo de preservar el orden y la paz social en el Municipio;
- XIV. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios, previo acuerdo del Ayuntamiento, con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de tránsito y vialidad;
- XV. Participar y presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- XVI. Nombrar al personal de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal, y expedir sus respectivos nombramientos;
- XVII. Aplicar y sancionar las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables, que sean cometidas por la ciudadanía, delegando dicha función en el titular de la Delegación de Tránsito y Vialidad;
- XVIII. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente del personal del Delegación;
- XIX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipo, vehículos e infraestructura que requiera la Delegación; y,
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA FUNCIÓN DE LA DELEGACIÓN Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 13.- Se considera Tránsito y Vialidad al conjunto de medidas, principios, estrategias, prioridades y acciones establecidas por el Ayuntamiento, que la Delegación de Tránsito y Vialidad deberá preponderar, principalmente a la seguridad de los peatones y conductores de vehículos dentro del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.

Artículo 14.- La Delegación de Tránsito y Vialidad depende jerárquicamente de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, y se integra por:

- I. La Delegada o delgado de Tránsito y Vialidad; y,
- II. Policía Municipal de Tránsito y Vialidad.

Artículo 15.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, tendrá, a través de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones técnicas y administrativas en materia de tránsito y vialidad, así como formular, proponer y ejecutar el Programa Operativo Anual de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal;
- II. Supervisar la observancia y cumplimiento del presente Reglamento, así como de las disposiciones legales que regulen el tránsito municipal;
- III. Ejecutar los planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regulación de la vialidad en el municipio;
- IV. Vigilar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio del tránsito vehicular;
- V. Promover la educación vial, el respeto al peatón y a las

- disposiciones de tránsito y vialidad entre la población, en coordinación con las instituciones educativas y los diversos sectores sociales;
- VI. Realizar los estudios técnicos y de campo que sean necesarios en materia de tránsito terrestre;
- VII. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para ejecutar acciones en materia de tránsito y vialidad, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Ejecutar los proyectos de señalización vial en el territorio municipal;
- IX. Exigir los dispositivos viales necesarios a los propietarios y/o representantes legales de establecimientos comerciales, negocios y empresas, que intervengan en la vialidad, con motivo de reparaciones, construcciones, transporte de carga y condicionamientos esto, para garantizar la seguridad de conductores, peatones y trabajadores;
- X. Implementar las medidas y dispositivos que permitan un mejor control vehicular de estacionamiento en la vía pública;
- XI. Poner a disposición de las autoridades competentes, los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los tiempos y con los lineamientos que establezcan las leyes en la materia, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- XII. Disponer que se organice y ordene el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;
- XIII. Prevenir comportamientos ilícitos, infracciones o irregularidades, a través de medidas adecuadas tendientes a proteger eficazmente a las personas en sus propiedades, posesiones o derechos;
- XIV. Apoyar a las autoridades correspondientes en la detención, resguardo y presentación de vehículos de motor terrestre, cuando así lo soliciten por embargo;
- XV. Implementar las medidas de seguridad vial conforme a las licencias o permisos municipales destinados a todos los establecimientos con la finalidad de que no obstruir la vía pública; y,
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas vigentes, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 16.-** La Delegada o delegado de Tránsito y Vialidad tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:
- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las disposiciones que regulen el tránsito y la vialidad en el municipio, en el ámbito de su competencia;
- II. Formular y someter para su aprobación, los manuales y lineamientos internos que conduzcan la actuación de los elementos municipales de tránsito y vialidad;
- III. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- IV. Ejercer el mando y vigilar la probidad en el comportamiento, actuación y desempeño del cuerpo de tránsito y vialidad municipal;
- V. Coordinar, supervisar y controlar los servicios operativos de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. Buscar el desarrollo integral de la Delegación y determinar las estrategias y lineamientos de operación;
- VII. Aplicar las medidas y correctivos disciplinarios necesarios, a fin de preservar la disciplina entre los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad;
- VIII. Rendir diariamente a la Presidenta o presidente o Presidente Municipal, el parte de novedades en materia de Vialidad;
- IX. Vigilar el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al área;
- X. Establecer programas de capacitación para los miembros de la corporación, que coadyuven a su formación cívica, académica y técnica;
- XI. Llevar a cabo el control y vigilancia de las zonas de estacionamiento no permitidas, así como señalar los lugares de la vía pública donde el estacionamiento sea permitido;
- XII. Coordinar y dirigir las operaciones de control, regulación y dirección de tráfico de vehículos y peatones;
- XIII. Calificar las infracciones de tránsito que sean de su competencia;
- XIV. Proponer las medidas y criterios para la elaboración de proyectos de estructuración vial;
- XV. Ejecutar las acciones programadas en materia de tráfico vehicular, regulación de flujos de tránsito, observancia de señales y control de uso de la vía pública mediante vehículos;
- XVI. Atender y brindar acompañamiento, directamente o delegando conforme lo determine, a los ciudadanos que lo soliciten, para el desarrollo de actividades públicas, asegurando la integridad de los participantes;
- XVII. Establecer los límites máximos de velocidad que pueden desarrollar los vehículos en las vías públicas;
- XVIII. Poner a disposición de las autoridades competentes a los conductores y vehículos cuando se cometa una infracción grave o hecho posiblemente constitutivo de delito;

- XIX. Vigilar que se integren los reportes, informes y partes de novedades que deberán presentar los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad de manera diaria;
- XX. Establecer horarios y lugares específicos de operaciones de carga y descarga de mercancía;
- XXI. Distribuir de manera eficaz el parque vehicular, unidades de radiocomunicación y demás equipo asignado a su área, vigilando su mantenimiento y cuidado;
- XXII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales necesarias;
- XXIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;
- XXIV. Tomar revista a los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad por lo menos un día a la semana, a fin de verificar que dicho personal cumpla con todos los aditamentos necesarios para llevar a cabo sus funciones;
- XXV. Tomar las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de peatones y automovilistas que transiten por escuelas, hospitales, centros recreativos y en general por cualquier centro de congregación masiva de personas;
- XXVI. Establecer las zonas destinadas al ascenso y descenso de pasaje, sitios y bases de unidades de transporte público, en coordinación con la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán y el visto bueno de la Presidenta o presidente Municipal;
- XXVII. Elaborar y presentar el Programa Anual Municipal de Tránsito y Vialidad;
- XXVIII. Verificar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio, en materia de tránsito y vialidad;
- XXIX. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales, cuando estas se lo requieran para el desempeño de sus funciones; y,
- XXX. Las demás que le atribuya el presente Reglamento, las autoridades correspondientes y los ordenamientos jurídicos aplicables.
- Las facultades señaladas en el presente artículo serán ejercidas bajo la supervisión y anuencia del Director de Seguridad Pública Municipal.
- Artículo 17.-** Los servidores públicos de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal tendrán las siguientes obligaciones:
- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Vigilar rigurosamente que se cumplan adecuadamente las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Acatar las indicaciones que les sean ordenadas por sus superiores;
- IV. Salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar a que se les apliquen las sanciones administrativas que correspondan;
- V. Cumplir con celeridad el servicio que les sea encomendado y abstenerse de actos que causen la suspensión o deficiencia de los servicios, o que impliquen abuso o ejercicio indebido en su empleo, cargo o comisión;
- VI. Formular y ejecutar de acuerdo con las leyes en la materia los planes, programas y presupuestos correspondientes a sus competencias, y cumplir con lo que establece la legislación vigente en materia de manejo de fondos y recursos públicos;
- VII. Utilizar los recursos económicos y materiales que tengan asignados únicamente para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo con las facultades que les sean atribuidas, y mantener la información a que tenga acceso por su función, en reserva exclusivamente para los fines que estén afectos;
- VIII. Custodiar y cuidar los documentos e informes que en razón de su empleo, cargo o comisión conserve a su cuidado, a los cuales tenga acceso directo o indirecto, evitando el uso indebido, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos;
- IX. Observar buena conducta durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con el Código de Ética de la Administración Pública Municipal, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación o trato con motivo del desempeño del cargo;
- X. Abstenerse en el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar, o recibir o por interposición persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor;
- XI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;
- XII. Determinar, aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las sanciones a quienes incurran en infracciones al presente Reglamento;
- XIII. Realizar saludo militar al mando superior inmediato, mientras se esté en funciones; y,
- XIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones.
- Artículo 18.-** Los servidores públicos de la Delegación que incurran

en responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones que señala el artículo anterior, serán sancionados con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y/o la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL

CAPÍTULO I DE LOS PEATONES, OCUPANTES DE VEHÍCULOS Y PASAJEROS

Artículo 19.- Es obligación de los peatones, ocupantes de vehículos y pasajeros cumplir cabalmente con todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento, y acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de la Delegación en ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamientos para tal efecto y en aquellos en que el tránsito vehicular se encuentre controlado por personal de tránsito;
- II. Derecho de paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas peatonales;
- III. Derecho de preferencia al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones;
- IV. Derecho de orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad de proporcionar la información que se le solicite, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y las normas que regulen el tránsito de personas o cosas;
- V. Derecho de asistencia o auxilio, que consiste en la obligación de los ciudadanos y Policías Municipales de Tránsito y Vialidad de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a personas con discapacidad para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad deberán acompañar a los menores y personas con discapacidad hasta que completen el cruzamiento;
- VI. Derecho de preferencia, que consiste en el paso otorgado a los peatones en las intersecciones en las que no exista señalamiento o Policías Municipales de Tránsito y Vialidad, en los que los conductores harán alto total para ceder el paso a los peatones; este derecho de paso preferencial lo tendrá en todo momento el peatón en las bocacalles, avenidas y otras vías de tránsito, no así en vías rápidas, donde acatarán los señalamientos específicos;
- VII. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento, calle o privada, deberá ceder el paso a los peatones;

VIII. En los cruceros o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos para ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta; y,

IX. Complementando los derechos que los peatones tienen, queda estrictamente prohibido a los conductores adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de paso peatonal, para permitir el paso de los peatones.

Artículo 21.- Las aceras de la vía pública sólo podrán ser usadas para el tránsito de peatones, con excepción de los casos autorizados de manera expresa. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, el automovilista deberá ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Artículo 22.- Las banquetas de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y personas con discapacidad, excepto en los casos expresamente señalados.

La Delegación Municipal determinará las vías públicas que estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones, en los horarios que se determinen.

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que se dediquen a alguna actividad comercial no deberán invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, salvo que cuenten con un permiso escrito expedido por la Autoridad Municipal.

Artículo 24.- Los peatones deberán acatar las siguientes previsiones:

- I. Evitar el tránsito por la superficie de rodamiento de la vía pública destinada a la circulación de vehículos, salvo para cruzarla tomando las medidas necesarias;
- II. Cruzar la superficie de rodamiento de la vía pública por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias cuando solo exista un carril para la circulación;
- III. Obedecer las indicaciones de los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de tránsito al cruzar la vía pública; y,
- IV. No circular diagonalmente en los cruceros.

Artículo 25.- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios en los cruceros sin el permiso de las autoridades correspondientes, o si aun contando con este, obstruyan la circulación de la vía pública;
- II. Colgarse de los vehículos estacionados o en movimiento;
- III. Lanzar objetos a los vehículos;

- IV. Pasar a través de vallas de militares, de policías, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y/ o áreas de trabajo;
- V. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad municipal;
- VI. Abordar vehículos a media calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a excepción de los vehículos que se encuentren correctamente estacionados; y,
- VII. Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales.

Artículo 26.- Los peatones que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento serán amonestados verbalmente por los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Viajar debidamente sentados en el lugar que le corresponda y con el cinturón de seguridad;
- II. Bajar y subir, preferentemente del lado de la banqueta;
- III. Llevar en los asientos posteriores del vehículo a los menores de 5 años, cuando éste cuente con ellos; y,
- IV. Respetar los espacios señalados por la Delegación de Tránsito y Vialidad, para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN A ESCOLARES

Artículo 28.- Los escolares gozarán del derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos se deberá realizar en las orillas de las banquetas y en las inmediaciones del plantel, en lugares previamente autorizados.

Los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad, podrán proteger, mediante los dispositivos y señalamientos adecuados, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Los escolares tendrán acceso a talleres de educación vial impartidos por policías municipales de tránsito y vialidad, en cada plantel educativo del municipio.

Artículo 29.- Los maestros, directivos, docentes, padres de familia o personal voluntario, en coordinación con la Delegación Municipal, podrán proteger el paso de los escolares utilizando las señales oficiales que deben respetar los conductores de vehículos en zonas escolares.

Las escuelas deberán contar con lugares especiales y balizados para que los vehículos de transporte efectúen el ascenso y descenso de escolares, sin que afecten u obstaculicen la circulación en la vía

pública, siendo esta de manera ágil y segura.

Artículo 30.- Los conductores de vehículos estarán obligados a:

- I. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones, cuando encuentren un transporte escolar realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares detenido en la vía pública;
- II. Obedecer las señales de protección y las indicaciones de los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad; y,
- III. Disminuir la velocidad a veinte kilómetros por hora, en zonas escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes; así como ceder el paso a escolares y peatones, haciendo alto total.

Artículo 31.- Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

CAPÍTULO III

DE LOS NIÑOS, ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 32.- Los niños, los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con capacidades diferentes gozarán de manera especial, de los derechos y preferencias de paso previstos en este Reglamento.

Artículo 33.- La Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal, además de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, deberá:

- I. Retirar todos aquellos vehículos que obstruyan o estorben las zonas de ascenso y descenso, además de las rampas señaladas para uso exclusivo de personas con discapacidad;
- II. Hacer factible el tránsito de personas con sillas de ruedas, aparatos ortopédicos, o con algún padecimiento crónico;
- III. Cuidar que se respeten los señalamientos para cruce de personas con discapacidad;
- IV. Evitar que los estacionamientos reservados a personas discapacitadas sean ocupados por vehículos que no sean de este tipo de usuarios;
- V. Sancionar a aquellas personas que presten un servicio público y no tomen las medidas necesarias para permitir el ascenso y descenso de personas con discapacidad y ancianos a sus unidades; y,
- VI. Promover campañas de concientización vial a conductores enfocadas a la preferencia del tránsito de niños, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con capacidades diferentes en la vía pública.

TÍTULO TERCERO
DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PERMISOS Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 34.- Todos los conductores deben obtener y traer consigo la licencia de conducir y/o en su caso un permiso para conducir, vigentes, de acuerdo con el vehículo o servicio que corresponda, expedida por la autoridad competente.

La ausencia de alguno de estos documentos, será motivo de infracción, de acuerdo con el tabulador contenido en el artículo 129 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años cumplidos podrán conducir vehículos automotores, previo permiso solicitado por el padre o tutor, expedido por la autoridad competente, una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 36.- Los propietarios de vehículos no permitirán que éstos sean conducidos por personas que no tengan licencia para conducir, siendo los propietarios, responsables solidarios de las infracciones a que se haga acreedor quien maneje sin licencia.

Artículo 37.- Para efectos de la suspensión y cancelación de Licencias y Permisos, los conductores infractores reincidentes se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán.

Artículo 38.- Las empresas que requieran el servicio de vehículos de transporte de carga pesada, deberán contar con un permiso expedido por la Delegación de Tránsito y Vialidad municipal de Ziracuaretiro, con la finalidad de que cumplan los requerimientos dispuestos en el artículo 53 y los demás previstos de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 39.- Para los efectos de este Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica, humana o de tracción animal que se destine a transitar por la vía pública.

Artículo 40.- Los vehículos automotores, de acuerdo con su función, se clasifican en:

- I. Particulares: Aquellos de pasajeros o de carga destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;
- II. Mercantiles: Aquellos de pasajeros o de carga que, sin constituir servicios públicos, estén preponderantemente destinados a:
 - a) Al servicio de empresas privadas y descentralizadas

que se dediquen a la comercialización de cultivos, materiales de construcción, líquidos, gases y cualquier cargamento en especie;

- b) Constituyen instrumento de trabajo; y,
- c) Al transporte de empleados o escolares.

III. Públicos: Aquellos de pasajeros o de carga, que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas mediante concesión o permiso, y aquellos pertenecientes a la Federación, al Estado, a los Municipios o a otras dependencias y entidades del Sector Público, Paraestatal o desconcentrado, destinados a un servicio público;

IV. De emergencia: Aquellos que proporcionen a la comunidad asistencia médica de emergencia, de auxilio, de vigilancia o de rescate y que cuenten con la autorización respectiva.

Artículo 41.- Por su peso, los vehículos se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Ligeros: Los que reporten hasta tres y media toneladas de peso bruto vehicular, entre otros:
 - a) Bicicletas y triciclos;
 - b) Motocicletas, motonetas y cuatrimotos;
 - c) Automóviles;
 - d) Camionetas;
 - e) Remolques de un solo eje;
 - f) Carros de propulsión humana;
 - g) Vehículos de tracción animal, y,
 - h) Tractores.
- II. Pesados: Los que reporten más de tres y media toneladas de peso bruto vehicular, entre otros;
 - a) Autobuses;
 - b) Camiones de dos o más ejes;
 - c) Tractores con remolque;
 - d) Camiones con remolque;
 - e) Equipo especial móvil de la industria, del comercio o de la agricultura;
 - f) Vehículos con grúa, y,
 - g) Volteo.

Los vehículos de carga ligeros, de servicio particular o público

cuyas características de fabricación sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello tres puntos cinco toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE CIRCULACIÓN Y EQUIPAMIENTO VEHICULAR

Artículo 42.- Los vehículos automotores descritos en el presente Reglamento obligatoriamente deberán portar placas de circulación y calcomanías u hologramas vigentes, así como contar con su tarjeta de circulación original, también vigente.

Las placas, calcomanías u hologramas y tarjetas de circulación serán expedidos de conformidad con las especificaciones establecidas por la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Artículo 43.- Las calcomanías serán adheridas en un lugar visible en los cristales del vehículo, cuando se trate de servicio particular, y en la parte superior derecha del parabrisas de los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o de carga. Terminada su vigencia, las calcomanías deberán ser retiradas y sustituidas por las vigentes.

Las placas deberán ser colocadas en el lugar especificado por el fabricante, o en su caso, la placa delantera en la defensa delantera del vehículo, mientras que la placa trasera en la defensa trasera del automóvil.

Los propietarios y conductores de vehículos deberán mantener en buen estado las placas, libres de objetos distintivos, pinturas, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.

Artículo 44.- En los casos de extravío o robo de placas o tarjeta de circulación, el propietario del vehículo tendrá la obligación de presentar la constancia correspondiente, expedida por la autoridad competente.

En los casos de deterioro o mutilación de las placas de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación, el propietario del vehículo debe solicitar su reposición, previo pago de los derechos correspondientes

Artículo 45.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro de este municipio si cuentan con el permiso vigente de introducción al país, expedido por las autoridades correspondientes, debiendo portar placas vigentes de circulación.

Artículo 46.- Los vehículos que circulen en el Municipio de Ziracuaretiro deberán contar al menos con los siguientes equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad:

I. Cinturones de seguridad. Todos los vehículos particulares, mercantiles y públicos destinados al transporte deberán contar con cinturones de seguridad en número suficiente para la cantidad de pasajeros que lo ocupen. Por su parte, es obligación de los pasajeros utilizarlos;

II. Cristales parabrisas, laterales y medallón. Todos los vehículos automotores deberán estar previstos de cristales parabrisas transparentes, deberán mantenerse limpios y libres de objetos, polarizados (excepto aquellos que vengan instalados de fábrica) o estrellados que impidan o limiten la visibilidad del conductor; No se permite la circulación de los vehículos que lleven estrellado o roto el parabrisas, cuando ello dificulte la visibilidad del conductor;

III. Claxon. Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon; las bicicletas, motocicletas o similares deberán contar con un timbre o cualquier otro dispositivo sonoro;

IV. Asientos. Todos los vehículos automotores deberán contar con sus asientos respectivos, mismos que estarán siempre unidos firmemente a la carrocería;

V. Velocímetro. Tener velocímetro en buen estado, y demás indicadores con aditamento de iluminación nocturna;

VI. Frenos. Todo vehículo automotor deberá estar previsto con doble sistema de frenado, de pie y manual, en perfectas condiciones; las motocicletas deberán contar con frenos independientes en cada una de sus llantas;

VII. Limpiadores de parabrisas. Los vehículos automotores deberán contar con sus limpiadores de parabrisas, mismos que deberán funcionar;

VIII. Espejos retrovisores. Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo en su interior y otro en el exterior del lado del conductor, y con un espejo lateral derecho (según fabricante); estos deberán conservarse limpios y sin fisuras; Las motocicletas deberán contar sobre el lado izquierdo de los manubrios, con un espejo retrovisor;

IX. Defensa de los vehículos. Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante, a una altura no menor de cuarenta centímetros, ni mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;

X. Dispositivos para remolques. Todos los remolques deberán tener, además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas de acuerdo con el peso de cada remolque, debiendo ir una a cada lado y al frente del remolque; estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;

XI. Llantas. Los vehículos de cuatro o más ruedas deberán traer llanta de refacción, así como herramienta para hacer el cambio de esta en caso de sufrir alguna descompostura; Las llantas de los vehículos automotores, remolques, y semi-remolques deberán estar en condiciones suficientes de seguridad;

XII. Sistema de escape. Todos los vehículos automotores

deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humo derivado del funcionamiento del motor; este sistema deberá de ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) No deberá tener roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida; b) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros; y,
- b) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan por la parte trasera del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga de la defensa posterior;

- XIII. Tapón del tanque de combustible. Este deberá ser de diseño original o universal, quedando prohibido el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier otro dispositivo que no sea el apropiado; y,
- XIV. Vehículos de emergencia. Todos los vehículos de emergencia deberán contar con sirena y uno o varios faros o torretas de color rojo, azul o blanco, y ámbar, que deberán ser audibles y visibles.

Artículo 47.- Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán estar previstos, cuando menos, de dos faros delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad.

Deberán estar colocados simétricamente y al mismo nivel, uno a cada lado del frente del vehículo, conectados a un distribuidor de luz alta y baja, y colocados de tal manera que permita al conductor accionarlos con facilidad.

La luz baja deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente; la luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente. Así mismo, deberá estar dotado de las siguientes luces:

- I. Indicadores de frenos en la parte trasera;
- II. Direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras, que deberán cumplir con las siguientes a) Colocación simétrica a un mismo nivel; b) Máxima separación posible; c) Emitir luz blanca o ámbar, si se trata de las delanteras, y, d) Emitir luz roja o ámbar, si se trata de las posteriores. e) En el caso de los remolques y semirremolques, estos también deberán portar este tipo de luces en la parte posterior;
- III. De destello intermitente de parada de emergencia;
- IV. Cuartos delanteros, de luz amarilla y traseros, de luz roja;
- V. Especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo;
- V. Que ilumine la placa posterior; y,
- VI. Dé marcha atrás.

Artículo 48.- Queda prohibido utilizar luces reflejantes rojas en el frente de todo vehículo, con excepción de los vehículos de emergencia, así como luces y reflejantes blancos en la parte posterior, con excepción de la que ilumina la placa y las que indican movimiento de reversa.

Artículo 49.- Son vehículos de emergencia los destinados al servicio de bomberos, ambulancias, tránsito y policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente y deberán usar además una torreta roja y sirena.

Usarán torretas y sirenas exclusivamente cuando vayan a un llamado de emergencia. Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de radio/banda/ civil.

Artículo 50.- Las motocicletas, cuatrimotos, triciclos automotores, motonetas, bici motos y similares deberán contar con el equipo de luces siguiente:

- I. Una principal de luz blanca e intensidad variable, colocada en la parte delantera;
- II. Una o dos que emitan luz roja y que estén colocadas en la parte trasera;
- III. Una indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar frenos de servicio. misma que puede ser independiente o formar parte de las lámparas a que se hace mención en la línea que antecede;
- IV. Un reflejante de color rojo que forme parte de las lámparas posteriores o sea independientes de las mismas; y,
- V. Lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior que emitan luz ámbar y que indiquen la intención de dar vuelta o de realizar cualquier movimiento lateral, mediante la proyección de luces intermitentes visibles a una distancia no menor a 100 metros.

Artículo 51.- Los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques, deberán contar con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del vehículo, debiendo quitar o modificar los que no cumplan con este requisito.

Los remolques y semi-remolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado.

En combinación de vehículos solamente será necesario que las luces de frenos sean visibles en la parte posterior del último vehículo.

Artículo 52.- Se prohíbe utilizar en vehículos particulares:

- I. Cortes de pintura exterior iguales o similares a los de los vehículos de emergencia o patrullas;
- II. Faros delanteros de color distinto al blanco o ámbar;

- III. Burbujas o torretas de color azul o rojo, así como dispositivos similares a los utilizados por vehículos policiales o de emergencia;
- IV. Faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones; y,
- V. Un nivel sonoro arriba de 65 decibeles.

Artículo 53.- Los vehículos de 5 o más ejes dedicados al transporte de carga pesada, deberán contar con una unidad preventiva que funja como vehículo piloto mismo que deberá ser dotado y equipado para su función por el establecimiento que lo requiera, con las siguientes características:

- a) La unidad piloto debe conducir y abanderar el transporte de vehículos de gran peso y/o volumen;
- b) La unidad piloto deberá contar con distintivos en color amarillo y reflejantes con la leyenda «unidad piloto»;
- c) Colocar una señal de advertencia «exceso de dimensiones», «exceso de largo», que sea visible para los demás conductores;
- d) Portar una torreta en la parte superior, la cual debe ser visible a una distancia de 300 metros desde cualquier ángulo;
- e) Las unidades piloto podrán transportar elementos de apoyo consistentes en: herramientas, refacciones, equipo de auxilio mecánico y de corte, dispositivos de seguridad vial, lubricantes, combustibles y provisiones; y,
- f) Durante la conducción y el abanderamiento, las unidades piloto deben permanentemente portar la torreta encendida y vigilar el tránsito en coordinación con la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal de Ziracuaretiro.

A los vehículos que no cuenten con esta disposición se les impondrá una multa conforme al tabulador aprobado en este Reglamento.

TÍTULO QUINTO DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

CAPÍTULO I DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 54.- Las señales de Tránsito y Vialidad se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas, identificándolas por sus colores amarillo de fondo y negro en los caracteres; los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- II. Las señales restrictivas, tienen por objeto indicar

determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito y la vialidad; los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos, o en ambos, identificándolos con los colores blanco de fondo y caracteres negro con rojo; y,

- III. Las señales informativas tienen por objeto servir de ayuda para localizar o identificar calles o carreteras, así como servicios existentes; sus colores se definen por ser azul y blanco.

Artículo 55.- Los dispositivos y señales de tránsito no podrán ser obstruidos con publicidad ni con objetos o señalamientos de cualquier índole. La violación de este precepto que genere algún accidente de tránsito implicará responsabilidad para el infractor.

Artículo 56.- Es obligación de todo usuario de la vía pública respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

Los conductores de vehículos, además de conocer, obedecer y observar las disposiciones y señalamientos viales, deberán accionar con la debida anticipación los mecanismos para señalamientos de los vehículos.

Artículo 57.- Para regular el tránsito y vialidad en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas, las cuales se clasifican en:

- I. Marcas en el pavimento:
 - a) Rayas longitudinales: Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;
 - b) Raya longitudinal continua sencilla: Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
 - c) Raya longitudinal discontinua sencilla: Indican que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;
 - d) Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;
 - e) Rayas transversales: Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasadas en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;
 - f) Rayas oblicuas o inclinadas: Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores extremar sus precauciones, y,
 - g) Rayas de estacionamiento: Delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento;

- II. Marcas en guarniciones, las que indican la prohibición de estacionamiento;
- III. Letras y símbolos:
- a) Cruce de ferrocarril: El símbolo F.X.C. indica la proximidad de un cruce de ferrocarril, los conductores deben extremar sus precauciones; y,
- b) Uso de carriles direccionales en intersecciones: Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.
- IV. Marcas en obstáculos:
- a) Indicadores de peligro, los que indican a los conductores la presencia de obstáculos; y,
- b) Fantasmas o indicadores de alumbrado: Delimitan la orilla de los acotamientos.

Artículo 58.- Cuando los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad dirijan el tránsito, lo harán desde un lugar fácilmente visible a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato.

El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I. Alto: Cuando el frente o la espalda del Policía Municipal de Tránsito y vialidad estén orientado hacia los vehículos de alguna vía pública. En este caso, los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar al cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;
- II. Siga: Cuando alguno de los costados del Policía Municipal de Tránsito y vialidad esté orientado hacia los vehículos de alguna vía pública. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en una vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. Preventiva: Cuando el Policía Municipal de Tránsito y vialidad se encuentre en posición de siga y levante un brazo de forma horizontal con la mano extendida del lado de donde procede la circulación, o ambos si esta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar precauciones, porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar su paso;
- IV. Cuando el Policía Municipal de Tránsito y Vialidad haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro,

los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y,

- V. Alto general: Cuando el Policía Municipal de Tránsito y Vialidad levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Artículo 59.- Al realizar las señales referidas en el artículo anterior, los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad emplearán toques de silbato de la forma siguiente:

- I. Alto, un toque corto;
- II. Siga, dos toques cortos; y,
- III. Alto general, un toque largo.

Por las noches, los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad encargados de dirigir el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

Artículo 60.- Quienes efectúen obras en la vía pública, están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito y vialidad en el lugar de la obra y su zona de influencia, la que nunca deberá ser inferior a 20 metros.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDER DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

Artículo 61.- Los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad y demás conductores de vehículos oficiales se encuentran obligados a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que este Reglamento impone a los particulares, salvo que se encuentren realizando servicios de emergencia.

Artículo 62.- Para el cumplimiento de sus funciones, deberán portar las insignias, uniforme y equipo que se les designe para el cumplimiento de sus funciones, debiéndolo conservar en perfectas condiciones de servicio y limpieza, respondiendo del mismo, en caso de deterioro o negligencia.

Artículo 63.- El Policía Municipal de Tránsito y vialidad, deberá permanecer en el punto que le fue asignado para controlar el tránsito, sin posibilidad de delegar su función a tercero, tomando en cuenta las medidas de protección peatonal y vehicular adecuadas.

Artículo 64.- Los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad, deberán detener la marcha de cualquier vehículo, cuando detecten que el conductor de este o sus acompañantes estén cometiendo alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento.

El Policía Municipal de Tránsito y Vialidad, verificará que el vehículo que solicitó detuviera la marcha, porte placas, engomados y hologramas vigentes.

Ningún vehículo podrá ser detenido por el Policía Municipal de Tránsito y vialidad que no porte su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco por Policías Municipales de Tránsito y Vialidad motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Artículo 65.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a las disposiciones de este Reglamento, los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad deberán proceder de la manera siguiente:

- I. Indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo, utilizando el silbato, altavoz y/o el claxon, de manera verbal o por medio de señales;
- II. Indicará al conductor que el vehículo sea estacionado en un lugar seguro;
- III. Se dirigirá al conductor de manera cortés, identificándose con su nombre y número de placa;
- IV. Señalará al conductor la infracción cometida, mostrándole el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la multa que procede para la infracción;
- V. Solicitará al conductor la licencia para conducir y la tarjeta de circulación respectiva, verificando su vigencia;
- VI. Si el vehículo se encuentra estacionado, o no se encuentra persona que pueda o quiera atender el requerimiento del Policía Municipal de Tránsito y Vialidad, este elaborará la boleta de infracción con los requisitos que señala el presente Reglamento; y la colocara en un lugar visible;
- VII. Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si estos no están en orden, el Policía Municipal de Tránsito y Vialidad procederá a llenar la boleta de infracción, de la que extenderá una copia al interesado;
- VIII. En caso de que el Policía Municipal de Tránsito y Vialidad llegue a tener conflicto con el conductor al momento de realizar el procedimiento, deberá comunicarse de forma inmediata con sus superiores, informando todos los pormenores del motivo que haya generado la dificultad; y,
- IX. No podrán remitir al Estacionamiento Oficial los vehículos que transporten productos perecederos o sustancias tóxicas o peligrosas, por violación a lo establecido en el presente Reglamento; en todo caso se llenará la boleta de infracción correspondiente, permitiendo que el vehículo continúe su marcha.

Artículo 66.- El Policía Municipal de Tránsito y vialidad determinará las infracciones de tránsito que sean de su conocimiento y que estén señaladas en este Reglamento, registrándolas en las boletas autorizadas por la Delegación las cuales deberán contener:

- I. Fundamentos Jurídicos: a) Artículos de la infracción cometida;

II. Motivación:

- a) Fecha, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;
- b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione;
- c) Placas y, en su caso, número de permiso del vehículo para circular; y,
- d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir.

III. Nombre, número de placa del vehículo y firma del Policía Municipal de Tránsito y Vialidad que imponga la sanción; y,

IV. Sanción correspondiente.

Artículo 67.- Los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad únicamente podrán retener documentos a los conductores en alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando se encuentren en flagrancia delictiva;
- II. Cuando se ponga en riesgo a la sociedad por conducir bajo el influjo de drogas o bebidas alcohólicas;
- III. Cuando no se porte ningún documento oficial como: placa, tarjeta o permiso de circulación; y,
- IV. Por mandato judicial.

Artículo 68.- Los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad Municipal remitirán al Estacionamiento Oficial a aquellos vehículos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sus placas de circulación no coincidan con la calcomanía permanente de circulación o con los datos asentados en la tarjeta de circulación, o los datos del vehículo no coincidan con los que aparecen en la base de datos del control vehicular;
- II. Carezcan de placas o tarjeta de circulación, o en su caso, el permiso respectivo;
- III. Se encuentren estacionados en lugares prohibidos, así como obstruyendo las áreas exclusivas para personas con discapacidad, pasos peatonales o en las áreas definidas para ascenso y descenso del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, y aquellos que se encuentren obstruyendo el acceso a algún domicilio y/o establecimiento, cuando no se encuentre presente el conductor del vehículo; y,
- IV. Se dé a la fuga el conductor.

Cuando en el interior del vehículo se encuentre persona responsable que se niegue a la indicación del Policía Municipal de Tránsito y

Vialidad para moverlo, o en su caso, a descender del mismo, dicha persona será remitida a la autoridad competente.

Si a bordo del vehículo se encontrara una persona menor de dieciséis años o mayor de setenta y cinco años, o con discapacidad, el vehículo no será remitido al Estacionamiento Oficial, siempre y cuando no haya incurrido en la infracción primera de este artículo. En tal circunstancia el Policía Municipal de Tránsito y Vialidad procederá a trasladarlos a la Delegación a efecto de que el personal correspondiente contacte a sus familiares y regularice su situación.

Los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad podrán remitir al Estacionamiento Oficial todos aquellos vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública.

Artículo 69. Cuando el conductor responsable en el interior del vehículo se niegue a la indicación del Policía Municipal de Tránsito y Vialidad para moverlo o para a descender del mismo, este deberá llamar a la Policía de Proximidad o Policía Preventiva Municipal para que procedan a remitirlo al área de Barandilla.

Artículo 70. Si un Policía Municipal de Tránsito sorprende a un conductor ingiriendo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas, o denota estado de ebriedad o de intoxicación por drogas, deberá impedir que este siga conduciendo.

Una vez que se le practiquen los exámenes se le permitirá que se retire previo cumplimiento de la sanción que se le imponga. En su caso, si el conductor se resiste a las indicaciones del Policía Municipal de Tránsito y Vialidad de tránsito, o si este se nota en un estado de inconciencia, el Policía Municipal de Tránsito y Vialidad deberá llamar a la Policía de Proximidad o Policía Preventiva Municipal para que procedan a remitirlo a Barandilla, y su vehículo será remitido al Estacionamiento Oficial.

Artículo 71.- En los casos en que proceda la remisión del vehículo al Estacionamiento Oficial, los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad deberán garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren, de lo contrario la Delegación se hará responsable de la reparación o pago de los daños patrimoniales a elección del particular.

Los vehículos que hayan sido remitidos al Estacionamiento Oficial serán entregados a sus propietarios una vez que acrediten la propiedad del vehículo ante la Delegación de Tránsito y Vialidad, y cubran las multas correspondientes por las infracciones cometidas.

TÍTULO SEXTO NORMAS DE CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

Artículo 72.- Todo conductor deberá someterse a lo dispuesto en el presente Reglamento y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Artículo 73.- Los conductores tienen la responsabilidad, en todo

momento, de controlar sus vehículos, así como la conducta de sus pasajeros. Al aproximarse a otros usuarios de la vía pública, deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de estos, especialmente cuando se trate de niños, adultos mayores o personas con capacidades diferentes.

Artículo 74.- Los conductores tendrán derecho de circular por las vialidades de competencia Federal, Estatal o Municipal, ubicadas dentro del Municipio de Ziracuaretiro, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y los señalamientos por parte de los elementos de vialidad, además de que en casos de emergencia o de siniestros, deberá obedecer las indicaciones de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular en el sentido que indique la vialidad, conservando la distancia necesaria respecto al vehículo que le preceda, que garantice la detención oportuna en los casos que éste frene intempestivamente;
- III. Portar la licencia de manejo o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación del vehículo que conduce, ambos vigentes y en original;
- IV. Colocarse y ajustarse el cinturón de seguridad, al igual que los pasajeros del vehículo; los menores de 5 años deberán viajar en los asientos traseros, si el vehículo cuenta con ellos;
- V. Cerciorarse de que funcionen las luces cortas, largas, direccionales, intermitentes y de frenado, y utilizarlas de acuerdo con las condiciones ambientales y de tránsito, para garantizar su propia seguridad, las de otros conductores y la de los peatones;
- VI. Encender las luces cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor natural, ambiental o debido a la infraestructura vial;
- VII. Abastecerse oportunamente de combustible;
- VIII. Contar al menos con dos espejos retrovisores; interior y lateral del conductor;
- IX. Circular con ambas defensas;
- X. Conducir el vehículo con toda precaución, siendo cortés con otros automovilistas, ciclistas, motociclistas y peatones;
- XI. Permitir al integrante operativo o personal designado de la autoridad municipal su licencia de manejo o el permiso correspondiente y/o la tarjeta de circulación del vehículo, cuando se los soliciten;
- XII. Asegurarse del buen funcionamiento del vehículo, de manera que permita una adecuada circulación, y que cuente con

todas las características y condiciones de seguridad, que conforme a las especificaciones técnicas y legales corresponda a cada tipo de vehículo y servicio que en él se preste;

- XIII. Ceder el paso a los peatones en zona de cruce permitida, o que se encuentran sobre los carriles de circulación y/o hayan iniciado el cruce de estos, así como abstenerse de obstruir dichos cruces;
- XIV. Ceder el paso a las personas con capacidades diferentes en cualquier lugar y respetar las áreas exclusivas para estos, tanto en área pública como privada;
- XV. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones o vehículos;
- XVI. Hacer alto total cuando lo indique un integrante operativo, cualquier señal o dispositivo colocado en la vía pública o como resultado de las obligaciones y reglas para conducir que se desprendan del presente Reglamento;
- XVII. Cuando se le solicite y de ser necesario, deberá someterse a un examen para detectar los grados de alcohol en la sangre o influencia de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y enervantes; y,
- XVIII. Extremar las precauciones al incorporarse a cualquier vía, al pasar un cruce, al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta, al circular en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.

Artículo 75.- Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente Reglamento, los conductores de vehículos tienen prohibido:

- I. Circular sin placas vigentes;
- II. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello; Los vehículos sólo podrán transportar cargadores o estibadores cuando la finalidad del transporte requiera de ellos, y en número y condiciones tales que garanticen la integridad física de éstos;
- III. Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;
- IV. Llevar en las piernas y/o brazos a niños, animales u objetos que obstruyan la libre y normal conducción de este, o reduzcan su campo de visión, audición o libre movimiento;
- V. Llevar abiertas las puertas del vehículo o abrirlas antes de que éste se detenga por completo;
- VI. Utilizar teléfonos celulares o demás objetos que imposibiliten la conducción del vehículo;
- VII. Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar, en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;

VIII. Arrojar sobre la vía pública basura, objetos, materiales y animales muertos que puedan contaminar, afectar la seguridad o entorpecer la libre circulación o estacionamiento del resto de los usuarios;

- IX. Producir ruido excesivo o molesto con el radio, el claxon o el motor de su vehículo;
- X. Dar vuelta en «U» en lugares prohibidos, ni cerca de una curva;
- XI. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y otro tipo de eventos cívicos y similares;
- XII. Circular por el carril izquierdo, impidiendo que los vehículos puedan rebasar;
- XIII. Intentar ofrecer dinero o cualquier tipo de bien material o prebenda a algún integrante operativo a efecto de no ser infraccionado;
- XIV. Darse a la fuga después de provocar o intervenir en un accidente;
- XV. Entorpecer la circulación de vehículos;
- XVI. Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes;
- XVII. Obstruir el paso de vehículos de emergencia y de seguridad, cuando lleven encendida su sirena, los faros o torretas de color rojo y/o azul; y,
- XVIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 76.- Los Conductores del servicio público deberán también:

- I. Cumplir con las normas que imponga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas y la Comisión Coordinadora de Transporte Público; así como acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislaciones de la materia;
- II. Contar con una póliza de seguro de viajero y al menos con una póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros vigentes;
- III. Circular por el carril de la derecha, y abstenerse de rebasar vehículos en movimiento;
- IV. Abstenerse de realizar ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para tal efecto, así como de permitir el descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento;
- V. Abstenerse de rebasar el cupo límite de pasajeros establecido en la tarjeta de circulación;

- VI. Abstenerse de permitir el ascenso de un pasajero en notorio estado ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos;
- VII. Respetar los convenios internos tripartitos que se tengan entre líneas de taxis que circulen dentro del municipio, celebrados por los entes de gobierno estatal, municipal, y asociaciones civiles; y,
- VIII. Abstenerse de realizar servicios de traslados a personas lesionadas por hechos de tránsito y hechos violentos.

Artículo 77.- Además de las indicaciones y reglas establecidas en el presente Reglamento, los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los conductores deberán usar casco protector, así como el o los acompañantes, y portar lentes u otros protectores oculares, salvo que el casco esté provisto de dichos protectores;
- II. Circular todo el tiempo con las luces encendidas;
- III. No ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga o estupefaciente antes y durante la conducción de una motocicleta;
- IV. Transitar únicamente con el número de personas para las que exista asiento disponible;
- V. Abstenerse de transportar pasajeros menores de doce años;
- VI. No llevar bultos u objetos sobre la cabeza, exceptuando el casco protector;
- VII. Mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y proceder con precaución al rebasar vehículos estacionados junto a las aceras;
- VIII. No deberán transitar al lado de otra u otras unidades de su tipo, formando pelotones que dificulten la circulación de los demás vehículos, salvo los casos en que autorice la Delegación;
- IX. No deberán circular sobre las aceras y áreas reservadas para el uso de peatones;
- X. No deberán transitar por vías o carriles en donde lo prohíba el señalamiento respectivo o el presente Reglamento;
- XI. No deberán circular entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos estacionados o en movimiento;
- XII. No deberán realizar actos de acrobacia, piruetas, zigzaguar, o competencia de velocidad en la vía pública;
- XIII. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- XIV. Llevar animales u objetos que representen un peligro para sí mismo y/o para otras personas;

- XV. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril;
- XVI. No efectuar ruidos molestos, insultantes u ofensivos con el escape o con el claxon; y,
- XVII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 78.- Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Los conductores de vehículos de equipo especial movable, así como de carga pesada deberán contar con el permiso de las Autoridades municipales, estatales y federales;
- II. Transportar la carga de tal forma que no impida la visibilidad del conductor, disponiéndola de manera tal que no exceda los límites del vehículo;
- III. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporte carga sujeta a regularización o se trate de material y residuos peligrosos; la carga deberá ser transportada en vehículos especialmente diseñados para ello, debiendo contarse para esto con la autorización de la o las dependencias respectivas;
- IV. Los propietarios de las pipas de transportación de agua tendrán la obligación de registrarse ante la Secretaría, así como prestar auxilio a las Brigadas contra Incendios, los cuerpos de Protección Civil y demás corporaciones de auxilio en el combate de incendios y de cualquier siniestro que el interés social demande su ayuda;
- V. Los transportes de carga pesada deberán transitar únicamente por el Libramiento siendo esta la vialidad que establece la Delegación de tránsito municipal, adecuando vías alternas en casos excepcionales cuando la situación lo requiera, evitando el conflicto vial dentro del municipio; y,
- VI. Los transportes de carga pesada deberán cumplir con las disposiciones que prevé el artículo 53 del presente Reglamento, cuando se trate de vehículos de 5 o más ejes.

Artículo 79.- Los conductores de vehículos que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Transportar a personas en la zona que es utilizada para la carga;
- II. Transportar carga que se arrastre o que no se encuentre debidamente sujeta y pueda caerse;
- III. Tratándose de vehículos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros y/o una altura de cuatro metros con veinte centímetros, transitar por zonas restringidas, sin el permiso de la Delegación de Tránsito;
- IV. Circular con carga que sobresalga de la parte posterior por más de un metro, sin llevar reflejantes de color rojo, o banderolas que indiquen peligro; y,

- V. Circular con carga que se derrame o esparza por la vía pública, o no esté debidamente cubierta, tratándose de materiales dispersables.

Artículo 80.- La carga que no haya sido debidamente protegida y se esparza en la vía pública deberá ser retirada por quien la transporta, o será retirada a su costa, por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 81.- La circulación de toda clase de vehículos en la vía pública del Municipio de Ziracuaretiro se sujetará a las disposiciones contenidas en este Capítulo y en los relacionados a la circulación.

Artículo 82.- Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas coadyuvarán a las normas de circulación y estacionamiento.

Las indicaciones de los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como de personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre cualquier señal y demás dispositivos para el control del tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

Artículo 83.- Los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas, de acuerdo con su clasificación.

En las vías primarias circularán a la velocidad que se indique mediante los señalamientos respectivos. Cuando la vía pública carezca de señalamiento, la velocidad máxima será de cincuenta kilómetros por hora.

En las vías secundarias la velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora y en zonas escolares, peatonales, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de veinte kilómetros por hora.

Artículo 84.- En las intersecciones y en la preferencia de paso, el conductor se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se ajustará a la señalización que la regule;
- II. En las intersecciones reguladas por un Policía Municipal de Tránsito y Vialidad o por personal de apoyo vial, deberá detener su vehículo cuando así lo ordene éste;
- III. Los que circulen por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que circulen por la otra vía;
- IV. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito; y,

- b) Cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar.

V. En los cruceos de ferrocarril, éste tendrá preferencia de paso;

VI. La vuelta a la derecha será continua y siempre se dará con precaución; Sólo será continua a la izquierda cuando la vía por la que circule el vehículo sea de un sólo sentido y las vías que converjan tengan sentido único al movimiento de la vuelta izquierda, quedando prohibido dar vuelta a la izquierda en cualquier vía de doble circulación;

VII. Los que circulen por una vía primaria tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder a ella;

VIII. En las intersecciones con señalamiento de «ceda el paso» o «de uno en uno», deberá detener su marcha; y,

IX. Los vehículos de emergencia o de policía tienen derecho de paso cuando circulen con las señales de sonido o luminosas funcionando, obligando a los conductores a orillarse para ceder el paso.

Artículo 85.- Todos los vehículos circularán por el lado derecho de la vía pública; La anterior disposición quedará sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, a juicio de la Secretaria o secretario del Ayuntamiento y de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 86.- Queda prohibido a toda clase de vehículos circular en sentido contrario al de la circulación, así como sobre banquetas, camellones, zonas peatonales, parques, jardines y campos deportivos, existan o no señales restrictivas.

Artículo 87.- Se prohíbe circular:

- I. En reversa más de diez metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante, en ningún caso mientras se circule en reversa, se podrá cambiar de carril; y,
- II. Cambiando de dirección sin la precaución debida.

Artículo 88.- Los conductores de vehículos podrán rebasar a otros exclusivamente por la izquierda, salvo los casos específicos que se consigna en este Reglamento, quedando prohibido rebasar a otro por el carril opuesto de tránsito cuando:

- I. Sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación;
- II. El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- III. El vehículo que se pretende rebasar o adelantar se hubieren detenido frente a una zona de paso de peatones señalada, o no, para permitir el paso a estos;
- IV. Se pretenda adelantar una hilera de vehículos, invadiendo el carril en sentido opuesto a la circulación;

- V. Se acerque a la cima de una pendiente o en una curva; correspondiente, y en caso de que contara con el permiso, éste debe especificar el horario y el lugar exacto del trabajo a realizar y/o el depósito de materiales;
- VI. Se encuentre a menos de treinta metros;
- VII. Por el carril de circulación en curvas, intersecciones o cruces, en zonas escolares y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada; esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares;
- VIII. Por acotamiento;
- IX. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida que se indique en los señalamientos que se encuentran a un costado de la vía de circulación;
- X. Empalmándose con el vehículo rebasado de un mismo carril; y,
- XI. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja.
- X. Utilizar la vía pública, como lote para la venta de vehículos;
- XI. Hacer uso indebido del claxon; y,
- XII. Apartar lugares en la vía pública con cubetas, piedras, postes, cadenas, lazos u otros objetos; con el propósito de estacionar vehículos.

Artículo 89.- En las vías públicas estará prohibido:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en vías secundarias y sólo en casos de emergencia; Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este fin;
- II. Realizar caravanas de vehículos o peatones sin autorización oficial, por lo menos con 72 horas de anticipación;
- III. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto o vehículos no autorizado que obstaculice o afecte la vialidad, así como colocar anuncios de cualquier tipo, cuyas características de forma, color, luz o distintivos puedan confundirse con los señalamientos de tránsito y vialidad;
- IV. Colocar reductores de velocidad o topes, sin autorización de las autoridades de tránsito y vialidad;
- V. Reducir la capacidad vial, mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos;
- VI. Efectuar carreras de vehículos o arrancones;
- VII. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- VIII. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier otro material o sustancia que pueda ensuciar o causar daño a las vías públicas u obstaculizar el tránsito y vialidad de peatones y vehículos;
- IX. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad Municipal, ante la falta de observancia de esto, se hará del conocimiento a la Dirección de Obras Públicas y al Departamento de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, a fin de que se aplique la sanción

Artículo 90.- Cuando se requieran Policías Municipales de Tránsito y Vialidad para control de flujo vehicular, para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, es necesario que sus organizadores den aviso por escrito o soliciten permiso según corresponda, por lo menos 72 horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente la Autoridad Municipal a través de la Delegación de Tránsito y Vialidad, o la Secretaría del H. Ayuntamiento, adopten las medidas preventivas e indispensables para la preservación de la seguridad de los participantes, y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores, el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de Los Derechos Humanos de los ciudadanos.

CAPÍTULO III

**NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA
A LA CIRCULACIÓN**

Artículo 91.- En la circulación de vehículos se prohíbe:

- I. Queda prohibido depositar en la vía pública materiales de construcción de cualquier índole, mercancía u objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad, la maniobra deberá ser de inmediato y en horas que no entorpezcan la vialidad, y previa autorización de la Autoridad Municipal;
- II. Deteriorar las vías o sus instalaciones, produciendo en ellas o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores; y,
- III. Cerrar u obstruir la circulación en la vía pública mediante personas, vehículos o a través de la instalación de rejas, plumas o cualquier otro objeto o elemento.

Quien infrinja esta disposición deberá retirar la obstrucción asumiendo el costo que esto represente, o bien, lo hará la autoridad competente a costa de aquél.

Artículo 92.- Ningún vehículo que circule en el Municipio podrá llevar aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor, o al interior del vehículo, salvo cuando éstos vengán instalados de fábrica, de acuerdo con la normatividad aplicable, o cuando así se

requiera por razones médicas, debidamente fundamentadas ante la autoridad competente.

No se permitirá la circulación de vehículos que lleven estrellado o roto el parabrisas, cuando ello distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo, así como con daños significativos en su integridad estructural. Cuando esta sea resultado de un choque, podrá hacerlo únicamente en el traslado al taller de reparación y contando para ello con la autorización escrita de la Delegación.

Artículo 93.- Los usuarios en la vía pública deberán de abstenerse de toda acción que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 94.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos de servicio público con pasajeros a bordo, y en general con el motor en marcha.

Artículo 95.- Queda prohibido conducir vehículos particulares con mayor número de personas que los señalados en la tarjeta de circulación correspondiente, la misma prohibición es para los vehículos de servicio público de alquiler.

Artículo 96.- Todos los vehículos automotores deberán contar con un cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo, y será obligatorio su uso tanto para el conductor como los pasajeros.

Artículo 97.- Los conductores de vehículos deberán conservar respecto del que los precede, una distancia mínima de cuatro metros para que garantice la detención oportuna en caso de frenado de emergencia, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan, ya sea en vías primarias o secundarias.

Artículo 98.- Los conductores de vehículos de servicio de emergencia cuando acudan a un llamado de auxilio y estén usando luces de emergencia, así como sirena y el claxon, podrán dejar de entender las normas de circulación que establece este Reglamento, sin poner en peligro a los demás usuarios de la vía pública.

Artículo 99.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad, los conductores deberán usar los sistemas de luces de sus vehículos, utilizando únicamente la luz «baja», evitando que el reflejo luminoso de cualquier faro deslumbré a quienes circulen en sentido opuesto a la misma dirección. Los conductores deberán, en su caso, realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto, o cuando se siga a otro vehículo, para evitar que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

Artículo 100.- El transporte de explosivos solo podrá realizarse con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la autoridad que corresponda.

Artículo 101.- Todo vehículo que carezca de placas o calcomanía vigente podrá ser remitido al depósito de vehículos por elementos de la Delegación.

Las autoridades de tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la

vía pública, cuando éste se encuentre indebidamente estacionado y no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda mover el vehículo. En caso de que esté presente el conductor y mueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará acta de infracción, si procede.

En caso de usarse grúa, el propietario pagará los gastos de maniobra y la sanción administrativa a la que se haya hecho acreedor.

Artículo 102.- Todo vehículo que sufra alguna falla mecánica en la vía pública y quede estacionado en lugar prohibido, a mitad del arroyo de circulación u obstruyendo el mismo deberá ser retirado a la brevedad por su conductor a un lugar donde tenga seguridad y no vaya a ocasionar un accidente.

Artículo 103.- Los conductores de vehículos que salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos, deberán ceder el paso de vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación.

Artículo 104.- Todos los vehículos deberán efectuar «ALTO TOTAL» cinco metros antes de cruzar las vías de ferrocarril; antes de iniciar la marcha, deberán cerciorarse de que ningún vehículo circule sobre rieles, en cuyo caso deberán cederles el paso.

Artículo 105.- En los cruceros donde no haya señales informativas o no esté controlado por un Policía Municipal de Tránsito y Vialidad, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá hacer alto total y ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya en el mismo;
- II. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho; y,
- III. Cuando una de las vías que converjan en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

Artículo 106.- Ninguna persona podrá conducir vehículos por la vía pública; si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Cuando se trate de vehículos de carga ligera sus conductores no deberán conducir con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.5 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.25 miligramos por litro. Si se trate de vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, sus conductores no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre, en caso de presentar síntomas simples de aliento alcohólico, el conductor será remitido a la autoridad competente y se aplicarán las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 107.- Estacionar un vehículo, es realizar maniobras de suspensión de su movimiento ubicándolo en los lugares permitidos para su permanencia temporal.

Artículo 108.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause trastorno a la circulación y obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes; se podrá retirar con grúa, se depositará en el lote o garaje oficial; considerando, además: si la interrupción es intencional, en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción administrativa, impuesta por la autoridad administrativa municipal.

En el caso de las personas con discapacidad, aun viajando con acompañante o responsable, podrán estacionarse en cualquier calle con restricciones vehiculares, que no sea vía primaria o de flujo vehicular, por un tiempo máximo de dos horas, siempre y cuando, cuente con la autorización del Policía Municipal de Tránsito y Vialidad de Tránsito.

Artículo 109.- El estacionamiento de vehículos en lugares permitidos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. En bajadas, se aplicará el freno de mano, y se deberán dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
- III. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, en esta última se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- IV. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
 - a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
 - b) Aplicar el freno de mano y/o palanca; y,
 - c) Apagar el motor.
- V. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5. Toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras; y,
- VI. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

En casos de emergencia, únicamente los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad de las Delegación Municipal podrán ordenar su desplazamiento.

Artículo 110.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los lugares siguientes:

- I. Sobre las banquetas, camellones, andadores, u otras vías reservadas a peatones, salvo lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate de la del propio domicilio del conductor;
- IV. En un tramo menor a cinco metros de la entrada de vehículos de emergencia, y en un tramo de veinticinco metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella;
- V. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VI. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía pública;
- VII. A menos de diez metros de cualquier cruce ferroviario;
- VIII. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- IX. En las áreas de cruce de peatones, esté o no marcada en el pavimento;
- X. En las zonas autorizadas para cargar y descargar, mientras no se realizan estas maniobras;
- XI. En sentido contrario al carril de circulación;
- XII. En los carriles exclusivos para transporte público de pasajeros, así como para ascenso y descenso de pasajeros;
- XIII. Frente a la entrada de escuelas e instituciones educativas;
- XIV. Frente a rampas especiales para personas con discapacidad;
- XV. En el costado derecho de la calle, en vialidades de un solo sentido;
- XVI. En zonas o vías públicas prohibidas, señaladas por color rojo en las guarniciones; y,
- XVII. En la red vial primaria.

Artículo 111.- Queda prohibido colocar bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas, o destinar espacios para estacionar vehículos, sin el permiso correspondiente de la Delegación.

En ningún caso se podrá apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, las cuales serán removidas por los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad.

Es facultad del Municipio, por conducto de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal, establecer zonas de estacionamiento exclusivo, a petición por escrito de los solicitantes, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, siempre y

cuando no se afecten los derechos de terceros.

Artículo 112.- Queda prohibida la utilización de las vías públicas como estacionamientos de vehículos abandonados o sus partes.

Artículo 113.- Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso contrario los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad deberán retirarlos.

Artículo 114.- Todo vehículo que tenga más de quince días estacionado o abandonado en la vía pública podrá ser remitido al Estacionamiento Oficial por parte de los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad de Tránsito y Vialidad.

CAPÍTULO V DE LOS SEGUROS

Artículo 115. Todos los vehículos registrados en el Padrón Vehicular del Estado podrán estar asegurados por lo menos con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros, que cubra daños a terceros en sus bienes y/o personas.

Artículo 116.- Es obligatorio para las Compañías de Seguros, a través de sus ajustadores, dar aviso inmediato a la Delegación, de todo hecho de tránsito que atiendan dentro del Municipio, cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro o hecho.

TÍTULO OCTAVO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 117.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se hagan acreedores.

Artículo 118.- El hecho de tránsito es un suceso inesperado, como consecuencia de la omisión de cuidado del conductor, peatón o pasajero, derivado del movimiento de vehículos, los cuales se pueden colisionar entre sí, arrollar a una persona o semoviente, o proyectarse contra objetos, ocasionando daños materiales, lesiones u homicidio.

Artículo 119.- Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención de urgencia e inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a las autoridades competentes, para que tomen conocimiento del hecho;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata a los implicados, sólo deberán de mover y desplazar a los lesionados cuando ésta sea la única forma de proporcionarles

auxilio oportuno, o facilitar atención médica;

- III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados, que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y,
- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración, o ante la ausencia de éstas sea necesaria su participación para prestar servicio a los lesionados.

La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Artículo 120.- Los hechos de tránsito se clasifican de la siguiente manera:

- I. Choque por alcance. Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria, y si el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. Choque de cruce. Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación, que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;
- III. Choque de frente. Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. Choque lateral. Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido, y chocan los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria por donde circula el otro;
- V. Salida de arroyo de circulación. Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. Choque contra objeto fijo. Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanente estático;
- VII. Volcadura. Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;
- VIII. Proyección. Ocurre cuando un vehículo en movimiento

choca con/o pasa sobre algo, o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo; la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o la trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;

- IX. Atropello. Ocurre cuando un vehículo en movimiento arrolla a una persona, pudiendo esta encontrarse estática o en movimiento;
- X. Caída de persona. Ocurre cuando una persona cae hacia afuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. Choque con móvil de vehículo. Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierta, sale, se desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento; en esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, y también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo; y,
- XII. Choques diversos. Esta clasificación abarca cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 121.- Cuando ocurra un hecho de tránsito se adoptarán las medidas emergentes de auxilio hacia las víctimas y la preservación del escenario de los hechos para la intervención de los peritos, así como para asegurar que no se genere más riesgo a la circulación en ese lugar.

El levantamiento y elaboración del parte del hecho de tránsito corresponderá al personal de la Delegación, documento donde se hará el señalamiento de los daños causados a las personas, objetos o vehículos, datos particulares de quienes hayan intervenido en el hecho y de sus vehículos, así como los testigos, si es que los hubiere.

Artículo 122.- El parte de accidente, independientemente de si hay o no acuerdo entre quienes intervinieron, deberá ser firmado por los diversos conductores y afectados, los cuales recibirán una copia de este al término de las actuaciones en el lugar de los hechos. Si alguno de los intervinientes se negare a firmar o no pudiere hacerlo por razones propias del accidente, se asentarán esas circunstancias en el parte respectivo.

Artículo 123.- Cuando en el hecho de tránsito haya lesionados, muera alguna persona o existan daños a bienes propiedad del Municipio, el Estado o la Federación, deberá inmediatamente hacerse esto del conocimiento de la autoridad competente, procediéndose a asegurar las unidades que deberán ser enviadas al depósito de la Delegación o al lugar que se encuentre autorizado por esta, y poner a los conductores a disposición de la autoridad que le corresponda conocer del asunto.

Si se detecta que algún conductor se encuentra en estado de ebriedad, y que no causó daños ni existen lesionados, se pondrá el vehículo a disposición de la Delegación.

Artículo 124.- Cuando sólo existan daños materiales entre los involucrados, o entre estos y algún tercero afectado en sus bienes,

y que no haya lesionados ni personas fallecidas, si los conductores cuentan con todos sus documentos en regla, siempre y cuando las partes afectadas decidan celebrar un convenio y firmen el desistimiento respectivo, no se les incautarán los vehículos siniestrados.

En aquellos casos en que el conductor del vehículo sea persona distinta del dueño, o que sea un menor de edad, el propietario responderá solidariamente de las infracciones o daños que se causen.

Artículo 125.- Todo conductor que resulte responsable en un accidente de tránsito deberá reparar, reponer o pagar los daños causados.

TÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 126.- Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de una multa correspondiente al importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de su infracción y de acuerdo con el tabulador establecido en el presente Reglamento.

Artículo 127.- Las violaciones cometidas por actos u omisiones de las disposiciones referentes a tránsito y vialidad contenidas en el presente Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, de la siguiente manera:

- I. Amonestación; consistente en la advertencia que el Policía Municipal de Tránsito y Vialidad efectuará al infractor sobre su conducta, haciendo de su conocimiento las consecuencias que de ella se derivan, conminándolo a abstenerse de reincidir en su falta administrativa;
- II. Multa Administrativa; Sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la cual habrá de cubrirse ante la Tesorería Municipal; y,
- III. Retención; o en su caso, aseguramiento del vehículo automotor, en los casos de flagrancia delictiva o aquellos en que se ponga en riesgo a la sociedad por conducir bajo el influjo de drogas o bebidas alcohólicas, cuando en el vehículo no se porte en ese momento con algún documento oficial como placa, tarjeta o permiso de circulación, que corresponda al vehículo.

El vehículo será llevado al Estacionamiento Oficial, pagando el infraccionado por los días en que esté sea resguardado, de acuerdo con el tabulador del presente Reglamento.

La boleta de infracción se levantará por triplicado, entregando el original al sujeto infractor en caso de estar presente, o dejándola sobre el parabrisas del vehículo con el cual se cometió la infracción, remitiendo una copia de esta a la Tesorería Municipal, donde se realizará el pago de la multa correspondiente, la cual deberá ser

pagada dentro de los quince días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 128.- Al imponer una sanción con motivo de la aplicación del presente Reglamento, La Presidenta o presidente Municipal, La o delegado de Tránsito y Vialidad Municipal, o la autoridad en quien se delegue dicha facultad, tomará en consideración para la aplicación de las sanciones los siguientes criterios:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción y el riesgo ocasionado a los peatones y conductores;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente; y,
- V. Las agravantes.

Artículo 129.- Toda infracción que sea pagada dentro de los siguientes quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su ejecución, tendrá un descuento del cincuenta por ciento del valor total por pronto pago. Para hacer válido este descuento deberá llevar el sello de la Secretaría del Ayuntamiento y la fecha

anterior a los quince días.

Además, a lo establecido en el párrafo anterior, de no haber acciones que repercutan en la integridad de los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad o de la sociedad en general, se otorgará un descuento adicional del veinte por ciento sobre el monto total de la multa. Este beneficio solo podrá ser otorgado por la Presidenta o presidente municipal y la Secretaría Municipal, en virtud de las insolvencias del infraccionado. Este supuesto no podrá ser aplicado en las infracciones que procedan de los consumos de alcohol, estupefacientes o enervantes.

Las multas o sanciones no podrán ser condonadas al 100%.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SU TABULADOR

Artículo 130.- Las infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán con el equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigente, mismas que a continuación se fijan teniendo como mínimo 1 UMA y máximo 30 UMAS, atendiendo al tipo de falta, su gravedad, las circunstancias de la comisión de la infracción y las personales del infractor. Para los efectos anteriores se cita el siguiente tabulador:

MOTIVO DE INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	UMA (UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA)
DE LOS PEATONES, OCUPANTES DE VEHÍCULOS Y PASAJEROS			
Invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, sin permiso escrito de la Autoridad Municipal.	23		5 a 7 UMA
Realizar la venta de productos o prestación de servicios en los cruceros, sin el permiso correspondiente, o en su caso, obstruyendo la vía pública.	25	I	5 a 7 UMA
Colgarse de vehículos estacionados o en movimiento	25	II	5 a 7 UMA
Lanzar objetos a los vehículos.	25	III	5 a 7 UMA
Cruzar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y/o áreas de trabajo.	25	IV	5 a 7 UMA
Efectuar colectas públicas sin autorización.	25	V	5 a 7 UMA
Abordar vehículos a media calle o Avenida, fuera de la banqueta	25	VI	5 a 7 UMA
Cruzar las calles fuera de las líneas peatonales	25	VII	5 a 7 UMA
Viajar indebidamente sentados y sin cinturón de seguridad.	27	I	5 a 7 UMA
Llevar en asientos delanteros a menores de 5 años.	27	III	5 A 7 UMA
No respetar espacios exclusivos para personas con discapacidad	27	IV	5 A 7 UMA
DE LA PROTECCIÓN A ESCOLARES			
No disminuir la velocidad de su vehículo cuando encuentren un transporte escolar realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares detenido en la vía pública;	30	I	7 a 10 UMA
Desobedecer las señales de protección y las indicaciones de los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad de Tránsito y Vialidad	30	II	7 a 10 UMA
Circular con una velocidad mayor a veinte kilómetros por hora en zonas escolares.	30	III	7 a 10 UMA
EQUIPAMIENTO VEHICULAR			
Conducir sin placas de circulación y calcomanías u hologramas vigentes, así como sin tarjeta de circulación original.	42		10 a 12 UMA
En los casos de extravío o robo de placas o tarjeta de circulación, el propietario del vehículo tendrá la obligación de presentar la constancia correspondiente, expedida por la autoridad competente.	44		7 A 10 UMA
En el caso de vehículos extranjeros, no portar con permiso vigente de introducción al país, expedido por Autoridad Competente.	45		10 a 12UMA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Traer parabrisas estrellados o polarizados, o con cualquier otro aditamento que impida la visibilidad del conductor.	46	II	7 a 10 UMA
No contar con frenos en buenas condiciones	46	VI	10 a 12 UMA
No contar con los espejos retrovisores reglamentarios.	46	VIII	12 a 15 UMA
Falta de Llanta de Refacción.	46	XI	7 a 10 UMA
No contar con un sistema de escape de conformidad con los lineamientos del Reglamento, para controlar la emisión de humo, ruido y gases.	46	XII	7 a 10 UMA
Falta de tapón de combustible o hechizo	46	XIII	7 a 10 UMA
Falta de faros o torretas en vehículos de auxilio y emergencia.	46	XIV	10 a 12 UMA
Carecer de luces direccionales de destello, faros, cuartos, reflejantes, indicadoras de reversa y luz roja trasera.	47		10 a 12 UMA
Utilizar luces reflejantes rojas al frente del vehículo, sin ser este un vehículo de emergencia.	48		10 a 15 UMA
Siendo vehículo de emergencia, utilizar torretas y sirenas sin que vayan a un servicio de emergencia	49		7 a 10 UMA
Para motocicletas, cuatrimotos y similares, no contar con luz principal blanca en la parte delantera, luz roja en la parte trasera, de frenado, reflejante de color rojo, y lámparas direccionales.	50		5 a 7 UMA
No contar con mecanismo giratorio o retráctil, que no rebase la defensa del vehículo, cuando tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semiremolques.	51		5 a 7 UMA
Utilizar cortes de pintura exterior iguales o similares a los de los vehículos de emergencia o patrullas.	52	I	15 a 20 UMA
Utilizar faros delanteros de color distinto al ámbar o blanco	52	II	7 a 10 UMA
Utilizar burbujas o torretas de color azul o rojo, así como dispositivos similares a los utilizados por vehículos policiales o de emergencia.	52	III	7 a 10 UMA
Faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones	52	IV	7 A 10 UMAS
Utilizar un nivel sonoro arriba de 65 decibeles	52	V	7 A 10 UMAS
A los vehículos de 5 o más ejes que transiten por el municipio y no cuenten con carro piloto	53		15 a 20 UMA
SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRANSITO			
Obstruir o tapar cualquier señal de tránsito, generando accidentes de Tránsito.	55		7 A 10 UMAS
No respetar cualquier tipo de señales y dispositivos de Tránsito.	56		7 A 10 UMAS
Efectuar obras en la vía pública, sin instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito y la vialidad en el lugar de la obra y su zona de influencia.	60		7 A 10 UMAS
DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS			
Conducir sin Licencia y/o Permiso para conducir y además que sean vigentes.	34		7 A 10
Desobedecer las disposiciones del Reglamento, y los señalamientos de los Policías Municipales de Tránsito y Vialidad, así como de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate en caso de siniestro.	74	I	5 a 7 UMA
Circular en sentido contrario.	74	II	7 a 10 UMA
No utilizar el cinturón de seguridad, debidamente ajustado	74	IV	7 a 10 UMA
Conducir sin que funcionen adecuadamente las luces, o bien, no utilizarlas de acuerdo con las condiciones ambientales y de tránsito.	74	V	7 a 10 UMA

Conducir sin luces, cuando disminuya la visibilidad por cualquier factor natural, ambiental, o debido a la infraestructura vial.	74	VI	10 a 12
Conducir sin tomar las medidas de precaución necesarias.	74	X	5 a 7 UMA
No permitir al Policía Municipal de Tránsito y Vialidad los documentos que le solicite	74	XI	5 a 7 UMA
Conducir un vehículo sin asegurarse de su buen funcionamiento, o sin que este cuente con las condiciones mínimas de seguridad.	74	XII	7 a 10 UMA
No ceder el paso a peatones en las zonas permitidas, o sobre carriles de circulación cuando estos hayan iniciado el cruce	74	XIII	5 a 7 UMA
No ceder el paso a personas con capacidades diferentes, o bien, no respetar las áreas exclusivas para estos	74	XIV	5 a 7 UMA
No reducir la velocidad ante cualquier concentración de personas	74	XV	5 a 7 UMA
No realizar Alto total cuando lo indique un operativo o señalamiento de tránsito.	74	XVI	5 a 7 UMA
Negarse a someterse a examen para detectar para detectar grados de alcohol o drogas, estupefacientes, psicotrópicos y enervantes, cuando así se le solicite.	74	XVII	7 a 10 UMA
Incorporarse a cualquier vía, cambiar de carril, dar vuelta o circular en reversa, o bien, cuando esté lloviendo o en caso de accidente, sin las debidas precauciones.	74	XVIII	7 a 10 UMA
Circular sin placas vigentes.	75	I	7 a 10 UMA
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello.	75	II	7 a 10 UMA
Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación.	75	III	5 a 7 UMA
Llevar en las piernas y/o brazos a niños, animales u objetos que obstruyan la libre y normal conducción de este, o reduzcan su campo de visión, audición o	75	IV	5 a 7 UMA
Llevar abiertas las puertas del vehículo o abrirlas antes de que éste se detenga por completo	75	V	5 a 7 UMA
Utilizar teléfonos celulares o demás objetos que imposibiliten la conducción del vehículo	75	VI	7 a 10 UMA
Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar, en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;	75	VII	5 a 7 UMA
Arrojar sobre la vía pública basura, objetos, materiales y animales muertos que puedan contaminar, afectar la seguridad o entorpecer la libre circulación o estacionamiento del resto de los usuarios	75	VIII	7 a 10 UMA
Producir ruido excesivo o molesto con el radio, el claxon o el motor de su vehículo;	75	IX	5 a 7 UMA
Dar vuelta en "U" en lugares prohibidos, ni cerca de una curva;	75	X	5 a 7 UMA
Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y otro tipo de eventos cívicos y similares;	75	XI	7 a 10 UMA
Circular por el carril izquierdo, impidiendo que los vehículos puedan rebasar;	75	XII	7 a 10 UMA
Intentar ofrecer dinero o cualquier tipo de bien material o prebenda a algún integrante operativo a efecto de no ser infraccionado;	75	XIII	10 a 15 UMA
Darse a la fuga después de provocar o intervenir en un accidente;	75	XIV	10 a 15 UMA
Entorpecer la circulación de vehículos;	75	XV	5 a 7 UMA
Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes;	75	XVI	15 a 20 UMA
Obstruir el paso de vehículos de emergencia y de seguridad, cuando lleven encendida su sirena, los faros o torretas de color rojo y/o azul.	75	XVII	7 a 10 UMA
CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO			
Tratándose de conductor del servicio público, no contar con una póliza de seguro de viajero y al menos con una póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros vigentes.	76	II	7 a 10 UMA
Tratándose de conductor de servicio público, no circular por el carril de la derecha, o rebasar vehículos en movimiento	76	III	7 a 10 UMA
Realizar ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para tal efecto, así como permitir el descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	76	IV	5 a 7 UMA

Rebasar el cupo límite de pasajeros establecido en la tarjeta de circulación.	76	V	5 a 7 UMA
Permitir el ascenso de un pasajero en notorio estado ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos	76	VI	5 a 7 UMA
Respetar los convenios internos tripartitos que se tengan entre líneas de taxis que circulen dentro del municipio, celebrados por los entes de gobierno estatal, municipal, y asociaciones civiles.	76	VII	5 A 7 UMA
Realizar servicios de traslados a personas lesionadas por hechos de tránsito y hechos violentos.	76	VIII	10 A 15 UMA
CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES			
No usar casco protector, así como los acompañantes, y portar lentes u otros protectores oculares, salvo que el casco esté provisto de dichos protectores.	77	I	5 a 7 UMA
Circular con las luces apagadas.	77	II	7 a 10 UMA
Conducir bajo el influjo del alcohol y/o drogas.	77	III	15 a 20 UMA
Transitar con un número mayor de personas para las que exista asiento disponible.	77	IV	10 a 12 UMA
Transportar personas menores de 12 años.	77	V	10 a 12 UMA
Llevar bultos u objetos sobre la cabeza, exceptuando el casco protector;	77	VI	7 a 10 UMA
No mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten, o proceder sin precaución al rebasar vehículos estacionados junto a las aceras.	77	VII	5 a 7 UMA
transitar al lado de otra u otras unidades de su tipo, formando pelotones que dificulten la circulación de los demás vehículos, salvo los casos en que autorice la Delegación;	77	VIII	5 a 7 UMA
Circular sobre las aceras y áreas reservadas para el uso de peatones	77	IX	5 a 7 UMA
transitar por vías o carriles en donde lo prohíba el señalamiento respectivo o el presente Reglamento;	77	X	5 a 7 UMA
Circular entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos estacionados o en movimiento.	77	XI	5 a 7 UMA
Realizar actos de acrobacia, piruetas, zigzaguar, o competencia de velocidad en la vía pública	77	XII	7 a 10 UMA
Sujetarse a vehículos en movimiento.	77	XIII	5 a 7 UMA
Llevar animales u objetos que representen un peligro para sí mismo y/o para otras personas.	77	XIV	7 a 10 UMA
Rebasar a un vehículo de motor por el mismo carril.	77	XV	5 a 7 UMA
Efectuar ruidos molestos, insultantes u ofensivos con el escape o con el claxon.	77	XVI	5 a 7 UMA
DEL TRANSPORTE DE CARGA			
Carecer de permiso de las Autoridades Correspondientes.	78	I	15 a 20 UMA
Transportar la carga impidiendo la visibilidad del conductor o excediendo los límites del vehículo;	78	II	10 a 15 UMA
No portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporte carga sujeta a regularización o se trate de material y residuos peligrosos.	78	III	20 a 30 UMA
Tratándose de propietarios de pipas de transportación de agua, no haberse registrado ante la Secretaría, o negarse a prestar auxilio a los cuerpos de auxilio.	78	IV	10 a 15 UMA
No hacer uso correcto del Libramiento obligatorio para camiones de carga pesada.	78	V	7 A 10 UMA
Transportar a personas en la zona que es utilizada para la carga;	79	I	7 a 10 UMA
Transportar carga que se arrastre o que no se encuentre debidamente sujeta y pueda caerse.	80	II	7 a 10 UMA
Transitar por zonas restringidas sin el permiso correspondiente, tratándose de vehículos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros y/o una altura de cuatro metros con veinte centímetros.	80	III	15 a 20 UMA
Circular con carga que sobresalga de la parte posterior por más de un metro, sin llevar reflejantes de color rojo, o banderolas que indiquen peligro	80	IV	10 a 15 UMA
Circular con carga que se derrame o esparza por la vía pública, o no esté debidamente cubierta, tratándose de materiales dispersables.	80	V	7 a 10 UMA

NORMAS GENERALES DE CIRCULACION			
No respetar los límites de velocidad	83		10 a 15 UMA
No respetar la señalización de las intersecciones y preferencias de paso	84		7 a 10 UMA
Circular más de diez metros en reversa.	87	I	7 a 10 UMA
Cambiar de dirección sin precaución.	87	II	7 a 10 UMA
Rebasar sin precaución, sin la distancia suficiente para la maniobra.	88	II	7 a 10 UMA
Rebasar o adelantar a un vehículo detenido frente a una zona de paso de peatones.	88	III	7 a 10 UMA
Invadir el carril en sentido opuesto a la circulación para rebasar una hilera de vehículos.	88	IV	7 a 10 UMA
Rebasar cuando el vehículo se acerque a la cima de una pendiente.	88	V	7 a 10 UMA
Rebasar cuando el vehículo se encuentre a menos de treinta metros.	88	VI	7 a 10 UMA
Rebasar por el carril de circulación en curvas, intersecciones o cruceos, en zonas escolares y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada	88	VII	7 a 10 UMA
Rebasar por el carril de circulación en acotamientos.	88	VIII	7 a 10 UMA
Rebasar a un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida que se indique en los señalamientos que se encuentran a un costado de la vía de circulación	88	IX	7 a 10 UMA
Rebasar a un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja	88	X	7 a 10 UMA
No ceder el paso a vehículos de emergencia que lleve las señales luminosas y auditivas funcionando	88	XI	7 a 10 UMA
DE LAS PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA			
Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.	89	I	7 a 10 UMA
Realizar caravanas de vehículos o peatones sin autorización oficial	89	II	10 a 15 UMA
Colocar señalamientos, objetos o vehículos no autorizados que obstaculicen la vialidad, o colocar anuncios de cualquier tipo, cuyas características de forma, color, luz o distintivos puedan confundirse con los señalamientos de tránsito y vialidad.	89	III	7 a 10 UMA
Colocar reductores de velocidad o topes, sin autorización de las autoridades de tránsito y vialidad	89	IV	7 a 10 UMA
Reducir la capacidad vial, mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.	89	V	7 a 10 UMA
Efectuar carreras de vehículos o arrancones.	89	VI	15 a 20 UMA
Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	89	VII	10 a 15 UMA
Instalar, colocar, instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier otro material o sustancia que pueda ensuciar o causar daño a las vías públicas u obstaculizar el tránsito y vialidad de peatones y vehículos	89	VIII	10 a 15 UMA
Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad Municipal.	89	IX	7 a 10 UMA
Utilizar la vía pública, como lote para la venta de vehículos.	89	X	10 a 15 UMA
Hacer uso indebido del claxon.	89	XI	5 a 7 UMA
Apartar lugares en la vía pública con cubetas, piedras, postes, cadenas, lazos u otros objetos; con el propósito de estacionar vehículos	89	XII	5 a 7 UMA
Utilizar equipo de sonido con el propósito de anunciar publicidad, sin el permiso de la Autoridad Competente.	89	XIII	5 a 7 UMA
NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA EN CIRCULACIÓN			
Depositar en la vía pública materiales de construcción de cualquier índole, mercancía u objetos de cualquier naturaleza.	91	I	7 a 10 UMA
Deteriorar las vías o sus instalaciones, produciendo en ellas o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores.	91	II	7 a 10 UMA
Cerrar u obstruir la circulación en la vía pública mediante personas, vehículos o a través de la instalación de rejas, plumas o cualquier otro objeto o elemento.	91	III	7 a 10 UMA
Llevar aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor, o al interior del vehículo, o llevar estresado o roto el parabrisas de forma que impida la visibilidad	92		7 a 10 UMA
abastecer de combustible a los vehículos de servicio público con pasajeros a bordo, y en general con el motor en marcha.	94		7 a 10 UMA
Conducir vehículos particulares con mayor número de personas que los señalados en la tarjeta de circulación	95		7 a 10 UMA

Conducir con niveles de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, o tratándose de vehículos de carga ligera, en una cantidad superior a 0.5 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.25 miligramos por litro, o bien, con cualquier cantidad de alcohol, tratándose de vehículos de transporte público de pasajeros	106		15 a 20 UMA
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA			
Estacionar indebidamente o en lugares prohibidos por este reglamento, que cause conflicto vial y peatonal.	110	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII	7 a 10 UMA
Colocar bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas, o destinar espacios para estacionar vehículos, sin el permiso correspondiente de la Delegación.	111		7 a 10 UMA
Utilizar de las vías públicas como estacionamientos de vehículos	112		10 a 15 UMA
Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, utilicen las vías públicas para ese objeto.	113		15 a 20 UMA
DE LOS HECHOS DE TRANSITO			
Hechos de tránsito con responsabilidad civil	120		30 a 35 UMA
DE LA RETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS			
Todo vehículo que haya sido retenido en el Estacionamiento Oficial.	127		1 UMA POR DÍA

**CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 131.- Derivado de la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer el Recurso de Revisión, mismo que tendrá por objetivo revocar, modificar, o en su caso, ratificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

Artículo 132.- El Recurso de Revisión se tramitará conforme a lo establecido en este Reglamento, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 133.- El Recurso de Revisión procede en contra de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento, o en quien este haya delegado facultades relativas a la calificación y sanción por faltas a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 134.- El Recurso de Revisión se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento de este, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 135.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social del inconforme, y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. Precisar la autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. Adjuntar el o los documentos con los que acredite su interés jurídico, y en caso de comparecer en representación del interesado, el documento suficiente con el que acredite su personería para el caso concreto, así como una identificación oficial de éste;

- IV. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- V. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- VI. Los conceptos de violación, o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del Recurso de Revisión, así como de la firma de quien lo suscribe;
- IX. El domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá establecerse dentro de los límites territoriales del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán; y,
- X. El o los preceptos legales en los que funda su recurso.

Artículo 136.- En la tramitación del Recurso serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos, y las que sean contrarias a la moral y al Derecho.

Artículo 137.- En el escrito del Recurso deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el Recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, o falta alguno de los requisitos señalados en el artículo 134 del presente Reglamento, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles los presente, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se desechará el Recurso

o se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Artículo 138.- Recibido el escrito de Revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 139.- Concluido el periodo de pruebas, la Autoridad, dentro del término de cinco días hábiles, dictará la resolución respectiva. La notificación personal se hará llegar directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la Autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo. Las demás notificaciones se harán por Estrados.

Artículo 140.- El Recurso de Revisión será presentado ante el (la) Síndico Municipal, quien deberá integrar el expediente respectivo, formulando proyecto de resolución del recurso en un plazo no mayor de quince días, para presentarlo a través de la Secretaría Municipal para la consideración del Ayuntamiento.

Artículo 141.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promoverse el recurso y existe, a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, peligro en la demora a favor del recurrente, siempre que, al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como

consecuencia restituir las cosas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto, hasta en tanto se resuelve el asunto.

Artículo 142.- Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales mediante fianza o depósito como requisito previo para conceder la suspensión en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 apartado C), fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Ordénese su publicación en los estrados del Ayuntamiento. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL